

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ

Magistrada Ponente

Radicación: 08-001-31-04-001-2018-00530-01 Interno: 67.009-E

Demandante: **FERNANDO ALEMAN PARRA**

Demandado: **COLPENSIONES – JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO – JUNTA NACIONAL  
DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Acta No.41

Barranquilla, julio (30) de dos mil, veintiuno.

La Sala Tercera del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, procede a resolver en grado jurisdiccional de consulta el examen de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 06 de septiembre de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

La demanda inicial presentado por el demandante fue reformada, reforma admitida por la Jueza de conocimiento, y la cual contiene los siguientes hechos:

1. Indica el demandante que laboró desde el día 27 de agosto de 1979 al servicio de la sociedad DISTRICOM.
2. Que la sociedad para la cual prestó sus servicios se convirtió a partir de 2008 en cooperativa DISTRICOOP con domicilio en esta ciudad.

3. Que cotizó para el seguro social hoy Colpensiones hasta la fecha.
4. Estando al servicio de la sociedad Districom ha venido arrastrando quebrantos de salud en su rodilla pierna derecha, desde finales de 2013.
5. Producto del sufrimiento acentuado por las labores desempeñadas, cargador de bultos y pesos, fue operado de la rodilla derecha en el año 2016.
6. Tuvo rotura de menisco y el 08 de septiembre de 2016 fue diagnosticado por medicina laboral de Colpensiones, artrosis, enfermedad crónica degenerativa que produce alteración destructiva de los cartílagos de las articulaciones y con pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 16.1%.
7. Efectuada la reclamación de septiembre 30 de 2016, la Junta Regional de Calificación de Invalidez emana el dictamen N°22332 de noviembre 15 de 2016, enfermedad común y con PCL 25.40%.
8. Por su parte la Junta Nacional de Calificación de Invalidez resuelve el recurso de apelación con dictamen N°8677783-9735 de agosto 05 de 2017 modificando el PCL a 25.30%.
9. Al actor no le han expedido concepto favorable de rehabilitación, y está actualmente incapacitado y no le pagan oportunamente las incapacidades y el subsidio de que tratan los artículos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012.

## **II. DECLARACIONES Y CONDENAS**

- 1- Que se declare que no son válidos los dictámenes de 8 de septiembre de 2016, el N°22332 de noviembre 15 de 2016 y el N° 8677783-9735 de agosto 5 de 2017 emanados procesalmente de las demandadas en su orden, en relación con la PCL del demandante.
- 2- Que se declare que el señor Fernando Alemán Parra, ha perdido la capacidad laboral en un 50% o más, una vez realizada la revisión médica en su rodilla de la pierna derecha.
- 3- Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a Colpensiones a pensionar por invalidez al demandante a

partir de la fecha en que se estructuró la incapacidad, septiembre 8 de 2016.

4- Que se condene a Colpensiones en extra y ultra petita, conforme a lo probado.

5- Costas y agencias en derecho.

### **III.CONTESTACION DE LA DEMANDA**

#### **COLPENSIONES**

No acepta los hechos de la reforma de la demanda y se opone a todas y cada una de las pretensiones de la misma.

Propuso como excepciones de fondo de inexistencia de la obligación, prescripción, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido y genérica.

#### **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

Aceptó los hechos 7 y 8, se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Propuso las excepciones de legalidad del dictamen y buena fe.

#### **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

No da contestación a la reforma a la demanda.

### **IV. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2019 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla resolvió:

1. *Declarar probada la excepción de inexistencia del derecho reclamado.*
2. *Absuélvase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.*

Tomó como fundamento normativo de sus consideraciones el artículo 167 del C.G.P., relativo a la carga de la prueba que incumbe a las partes, y con relación a la parte actora que solicitó se efectuara una nueva calificación, sin embargo, renunció a la

prueba, manifestando la imposibilidad de realizarla, por lo que no logró controvertirse el dictamen demandado.

## **V. CONSULTA**

Artículo 14 Ley 1149/2007

## **VI.ALEGATOS**

Concedida la oportunidad para alegar, Colpensiones arribó escrito presentándolo dentro de la oportunidad concedida, se observa que los argumentos señalados ratifican la posición asumida por la demandada, que se centra en afirmar que no se dan los presupuestos para que el actor acceda a la prestación deprecada, en atención a que no ostenta la calidad de invalido.

## **VI. PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde a esta Sala, determinar si la decisión proferida en primera instancia se ajusta o no a derecho, es decir si tal como lo consideró la jueza de primera instancia la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. O si por el contrario deben desatarse favorablemente las pretensiones del demandante.

## **VII. CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso de la referencia el demandante pretende que se declare que nos son válidos los dictámenes proferidos en su orden por Colpensiones, Junta Regional y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Además, pretende que se declare que ha perdido el 50% de su pérdida de capacidad laboral o más, y en consecuencia se le reconozca la pensión de invalidez a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

En el trámite de la primera instancia y en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., se decretó prueba en favor del demandante para que se efectuara ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la calificación de pérdida de capacidad laboral en su porcentaje y estructuración, para lo cual debería consignar a favor de dicha entidad los valores correspondientes.

Con posterioridad a ello, el apoderado judicial de la parte demandante arriba memorial al juzgado, en el que manifiesta que su representado desiste de la práctica de la prueba por ser imposible pagar y viajar al departamento vecino. El escrito de desistimiento viene coadyuvado por el actor. Desistimiento aceptado por la Juez de primera instancia en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Ante la falta de práctica de dicha prueba no fue posible por parte del demandante controvertir el ultimo dictamen proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el que calificó al señor Fernando Alemán Parra, con una PCL del 29.30%, ni mucho menos logra demostrarse que cuenta con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, por lo que resulta fácil concluir que el actor no ostenta la calidad de invalido, ante la falta de prueba que lo determine, y los elementos de prueba arribados al proceso son precisamente los dictámenes cuestionados.

Es del caso resaltar, que esta Sala de Decisión Laboral, es del criterio que se deben superar las deficiencias probatorias existentes, en atención a la naturaleza tutelar del derecho laboral. Sin embargo, también es necesario justificar esa determinación, que para el caso concreto lo sería, el que existiera un planteamiento justificable por la parte actora en el por lo menos precisara el error en el que pudo haber incurrido la entidad calificadora al determinar un porcentaje menor al pretendido, más aún cuando estamos frente a un amplio el margen de diferencia entre el porcentaje de PCL determinado y el PCL pretendido.

No se logra por lo menos inferir que el actor pueda contar con una pérdida de capacidad laboral superior a la determinada en los dictámenes referidos en el proceso, y que sea necesario el esclarecimiento de tal circunstancia.

Así las cosas, no es dable concluir otra cosa diferente a que la parte actora incumplió con la carga probatoria que le correspondía, tal como lo determinó la Jueza de Primera Instancia, por lo que debe confirmarse íntegramente la sentencia consultada.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE** la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2019, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso adelantado por **FERNANDO ALEMÁN PARRA** contra **COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica por EDICTO.

Magistrados,

**NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ**  
**67.009-E**

**KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**  
**Firmado**

**ARIEL MORA ORTIZ**  
**Firmado**

**Firmado Por:**

**Nora Edith Mendez Alvarez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 007 Laboral  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04ee18466aee09fdd8ef7a309b58231f2c34faf398d554c84a4c1ba  
246b52bb**

Documento generado en 06/08/2021 04:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**